

De 1201 a 1500	18.502
De 1501 a 1800	22.201
De más de 1800	25.902
5ª Categoría	
Hasta 50	2.313
De 51 a 150	3.007
De 151 a 300	3.700
De 301 a 600	4.625
De 601 a 900	6.937
De 901 a 1200	9.249
De 1201 a 1500	11.456
De 1501 a 1800	13.873
De más de 1800	16.714

INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

SUPERFICIE UTIL DEL LOCAL (M2) PESETAS AL SEMESTRE

Hasta 150	3.140
De 151 a 400	6.325
De 401 a 1000	13.535
De 1001 a 2000	26.295
De más de 2000	52.575

Las actividades comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro tipo que generen más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica tributarán además de por la cuantía indicada en las tarifas anteriores por la siguiente:

Por contenedor 153.597 Ptas/año.

Los inmuebles tributarán por finca registralmente independiente, a excepción de las que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada una y no se encuentren comunicadas entre si.

Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad tributará por la tarifa de mayor cuantía.

Las cuotas indicadas en la presente tarifa serán actualizadas el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Disposición Final Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 10 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 10 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 10.— El tipo impositivo se fija en 21 Ptas por metro cúbico.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de

exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 1. del artículo 8 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el apartado 1. del artículo 8 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 8.— 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

- Actividades inocuas: 20.570 Ptas. por licencia
- Actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P.: 50.370 Ptas. por licencia.

Segunda. La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal y la disposición final segunda reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCION DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES:

1. INHUMACIONES

- 1. 1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:
 - 1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 5.170 Ptas. por cuerpo humano.
- 1. 2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de